



Resolución de Gerencia General

032-2022-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACocha Y QUEBRADA CARANACUNCA AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”

San Juan de Miraflores, 30 de junio del 2022

VISTOS:

La Carta N° 026-2022-CS&T del Contratista CONSORCIO S&T, la Carta N° 052-2022-CSC de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, el Memorando N° 211-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 025-2022-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 058-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-048-2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO S&T (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 026-2022-CS&T de fecha 01.06.2022, suscrita por su Representante Legal, presentó ante la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (3) días calendario, invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que se fundamenta en las interferencias sociales con la Comunidad Campesina de Santiago de Carampoma que impidieron el acceso a la zona de la Ex Unidad Minera “Caridad”, del personal de la obra y maquinarias, afectándose la ejecución de las siguientes partidas que son parte de la ruta crítica del programa de obra vigente:

- | | |
|-------------------|---|
| (i) 01.01.06 | Trazo y Replanteo durante el proceso |
| (ii) 01.03.01.04 | Transporte de Material Excedente D=0.30 Km (Zona Aledaña) |
| (iii) 01.03.02.01 | Conformación de Bermas Perimetrales (Material Propio) h=0.40m |
| (iv) 01.04.01.01 | Corte en Suelo con Equipo Pesado |



- (v) 01.04.01.02 Corte en Roca con Equipo Pesado
- (vi) 01.04.01.05 Transporte de Material Excedente Dprom=7km.

Estos hechos se anotaron en el Cuaderno Digital de Obra en el Asientos N° 79 de fecha 16.05.2022 como inicio de causal y en el Asiento N° 85 del 18.05.2022 como fin de causal de las circunstancias que sustentan la ampliación de plazo;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD mediante Carta N° 052-2022-CSC de fecha 08.06.2022, que adjuntó el Informe N° 025-2022/LACO/JSO/CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, luego de evaluar la solicitud del Contratista, se pronunció señalando que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 3 días calendarios, por las siguientes razones:

- (i) La Supervisión de Obra considera que la causal indicada por el Contratista no es atribuible a su responsabilidad debido a las interferencias sociales promovidas por la Comunidad Campesina de Santiago de Carampoma, que propició la paralización de las actividades en obra los días 16.05.2022, 17.05.2022 y 18.05.2022, por lo que la Contratista se vio impedida de ejecutar las partidas de acuerdo a la programación de obra vigente;
- (ii) Respecto del cumplimiento del procedimiento y plazos, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se recibió dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento, habiéndose cumplido con la anotación del inicio y fin de la causal en el Cuaderno de Obra Digital;
- (iii) Sobre la cuantificación del plazo solicitado por el Contratista, la Supervisión de Obra luego de revisar la documentación presentada concuerda que como consecuencia de los efectos propiciados por la paralización de obra los días 16, 17 y 18 de mayo del 2022, se han generado situaciones que modifican la ruta crítica del cronograma de obra vigente, según el diagrama de Gantt;
- (iv) En conclusión, la Supervisión de Obra opinó que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (3) días calendario, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 01.04.2024;

Que, mediante Memorando N° 211-2022-GO de fecha 28.06.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un período de tres (3) días calendario a favor del Contratista CONSORCIO S&T, debido a la ocurrencia de interferencias sociales propiciadas por la Comunidad Campesina de Santiago de Carampoma que impidieron al Contratista el acceso a la zona de los trabajos, sustentando su pedido en el Informe N° 026-2022-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 026-2022-EEGO-AASQ, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO S&T, precisando que:



- (i) El Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por un período de tres (3) días calendario, lo que fue constatado por el Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Santiago de Carampoma;
- (ii) Esta Administración de Contrato efectuó el análisis de las partidas afectadas por la interferencia social, siendo éstas:
 - a) 01.01.06 Trazo y Replanteo durante el proceso
 - b) 01.03.01.04 Transporte de Material Excedente D=0.30 Km (Zona Aledaña)
 - c) 01.03.02.01 Conformación de Bermas Perimetrales (Material Propio) h=0.40m
 - d) 01.04.01.01 Corte en Suelo con Equipo Pesado
 - e) 01.04.01.02 Corte en Roca con Equipo Pesado
 - f) 01.04.01.05 Transporte de Material Excedente Dprom=7km;
- (iii) El Administrador de Contrato recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO S&T por un período de tres (3) días calendario que son necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución de obra al 01.04.2024;
- (iv) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 198° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 04.07.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2022-GL del 30.06.2022, el Gerente Legal señaló que efectuada la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó la validez de la solicitud de ampliación de plazo por las interferencias sociales ocurridas con la Comunidad Campesina de Santiago de Carampoma que impidieron al Contratista acceder a la zona de trabajo de la Ex Unidad Minera Caridad,, afectándose la ruta crítica en tres (3) días calendario; en ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el 01.06.2022 dentro de los 15 días establecidos en el numeral 198.1° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 08.06.2022 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, y la Entidad tiene el plazo de 15 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 04.07.2022, conforme a lo señalado en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un período de tres (3) días



calendario, plazo que es necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO S&T, por un total de tres (3) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO S&T, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General